



Poder Judicial
Honduras

ACUERDO N° PCSJ-7-2020

LICITACIÓN PÚBLICA N° 15-2018 “CORTE Y CONFORMADO DE TERRAZAS EN TALUD UBICADO EN TERRENO POSTERIOR DEL ARCHIVO HISTÓRICO DEL PODER JUDICIAL DE TEGUCIGALPA”

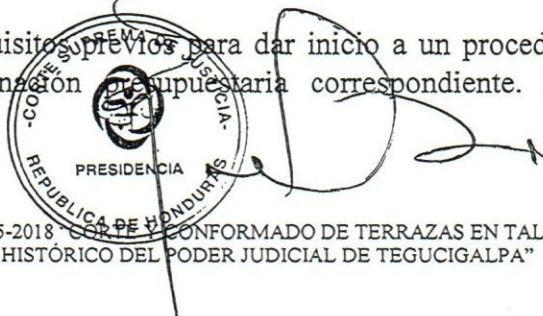
Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, 21 de febrero de 2020.

LA PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Vista la recomendación emitida por la Comisión para el Análisis, Revisión y Evaluación de las ofertas para el Proceso de licitación pública N° 15-2018 “corte y conformado de terrazas en talud ubicado en terreno posterior del archivo histórico del Poder Judicial de Tegucigalpa”

CONSIDERANDO

1. El proyecto “Corte y Conformado de Terrazas en Talud ubicado en Terreno Posterior del Archivo Histórico del Poder Judicial de Tegucigalpa” se desarrolla con el propósito de evitar que continúen los deslizamientos de las rocas del talud que está ubicado en la parte posterior al Archivo Histórico, lo cual puede causar daños tanto a las personas que laboran como a la estructura del edificio.
2. La Constitución de la Republica de Honduras establece que los contratos que el Estado celebre para la ejecución de obras públicas, adquisición de suministros y servicios, de compra-venta o arrendamiento de bienes, deberán ejecutarse previa licitación, concurso o subasta, de conformidad con la ley, esto al tenor del artículo 360 de la disposición Constitucional.
3. Que, basándose en el artículo constitucional antes mencionado, y una vez identificada la necesidad a satisfacer, mediante Oficio No. 1155-DAPJ-2018 de fecha 07 de noviembre de 2018, la Directora Administrativa solicitó autorización para dar inicio al Proyecto de “Corte y Conformado de Terrazas en Talud ubicado en Terreno Posterior del Archivo Histórico del Poder Judicial de Tegucigalpa”.
4. Que uno de los requisitos ^{previos} para dar inicio a un procedimiento de contratación, es contar con la asignación presupuestaria correspondiente. En ese sentido, mediante





Memorando PCSJ-482-2018, de fecha 22 de octubre de 2018, se solicitó disponibilidad presupuestaria a la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento.

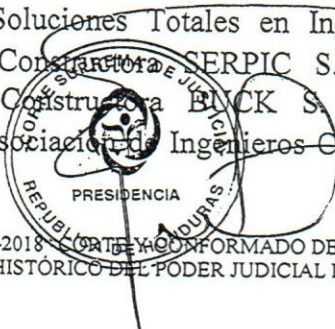
5. Que mediante oficio DPPF-DCYM-904-18, de fecha 06 de noviembre, suscrito por la Directora de Planificación, Presupuesto y Financiamiento, confirmó la disponibilidad presupuestaria.
6. Que en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 23 de la Ley de Contratación del Estado; 37 y 39 de su Reglamento, mediante memorando PCSJ N° 512-18 de fecha 07 de noviembre de 2018 y auto de fecha 8 de noviembre de 2018, la Presidencia del Poder Judicial, autorizó el inicio del proyecto de "Corte y Conformado de Terrazas en Talud ubicado en Terreno Posterior del Archivo Histórico del Poder Judicial de Tegucigalpa", contando con el informe respectivo de la obra, presupuesto base y planos.
7. Que, una vez cumplido con los requisitos antes mencionados, se procedió a la preparación del pliego de condiciones, y en cumplimiento del artículo 99, último párrafo del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, mediante Oficio N° 41-ULPJ-2019, de fecha 14 de enero, el jefe de la Unidad de Licitaciones del Poder Judicial solicitó a la Dirección de Asesoría Jurídica el dictamen legal de revisión de bases.
8. Mediante Oficio No. 32-2019-DAJ-PJ, de fecha 22 de enero de 2019, contenido del Dictamen Legal de revisión de bases, concluyó que el documento base está en apego a las disposiciones legales vigentes en la materia, mismas que fueron analizadas bajo la normativa Jurídica que rige este tipo de procesos, específicamente las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
9. Que en fecha 23 de agosto de 2019, mediante Oficio No. 52-ULPJ-2019, suscrito por el jefe de la Unidad de Licitaciones del Poder Judicial, solicitó a la Presidencia la aprobación de bases del proceso de Licitación Pública Nacional N° 15-2018.
10. Que la Presidencia, mediante auto de fecha 23 de enero de 2019, aprobó el documento base del presente proceso licitatorio, en virtud de encontrarse en apego a las disposiciones legales vigentes en la materia.
11. La "Invitación a Licitarse" se publicó, tal y como se establece en el Artículo 46 de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, en los Diarios de mayor circulación y en el Diario Oficial La Gaceta, en fecha, Martes 18 de Junio de 2019 en el Diario La Prensa; Miércoles 19 de Junio de 2019 en el Diario El Herald, y el 19 de Junio de 2019, en el Diario Oficial La Gaceta bajo el N° 34,974.



12. El artículo 105 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece que quienes hubieren retirado el pliego de condiciones podrán formular consultas por escrito sobre su contenido. Y si a raíz de las consultas se estimare necesario aclaraciones sustanciales, corregir errores o incluir modificaciones adicionales, el Órgano responsable de la contratación, publicará un aviso por dos días consecutivos en los periódicos de mayor circulación en el país. En cumplimiento de dicha disposición, mediante oficio N° 515-ULPJ-2019, de fecha 26 de julio de 2019 suscrito por el Jefe de la Unidad de Licitaciones del Poder Judicial, solicitó la publicación del Adendum N° 1, el cual fue difundido en la siguientes fechas: "Lunes 29 de Julio de 2019 en la Tribuna, Martes 30 de Julio de 2019 en el diario La Prensa y el 30 de Julio de 2019, en el Diario Oficial La Gaceta bajo el N° 35,009.

13. Las empresas que retiraron el documento base del presente proceso de licitación son las siguientes: 1) Constructora DRACO; 2) Servicios de Ingeniería, S. de R. L., (SERIN); 3) Constructora SUALEMAN, S. de R. L.; 4) Construcciones Midence S. de R.L. de C.V; 5) Constructora BUCK S. de R.L. de C.V; 6) Soluciones Totales en Ingeniería S. de R. L; 7) Constructora SATO, S. de R.L. de C.V; 8) Constructora MADDO S. de R.L. de C.V; 9) Constructora SERPIC S. de R.L. de C.V; 10) Asociación de Ingenieros Constructores S. de R.L. de C.V. (AINCO); 11) Servicios para el Desarrollo de la Construcción S. de R.L. de C.V. (SEDECO); 12) H.J.J. S.A. Consultoría y Construcción; 13) Constructora Lempira, S. de R. L; 14) Servicios de Diseños y Construcción, S. de R. L. de C.V., (SERDICON); 15) Consultoría, Supervisión y Construcción de Obras S. de R.L. (COSCO); 16) Casco y Asociados, S. de R.L y 17) Searcos- Ibneias, S. de R. L.

14. La recepción y apertura de las ofertas de la Licitación Pública N° 15-2018, se realizó el 06 de Agosto del año 2019, siendo las 09:00 a.m., en el Salón de Sesiones de la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento del Poder Judicial, participando en su orden las siguientes Empresas Constructoras: 1) Servicios para el Desarrollo de la Construcción S. de R.L. de C.V. (SEDECO), presentando una oferta por el monto de L.6,449,283.35; 2) Constructora MADDO S. de R.L. de C.V, con una oferta por el monto de L.9,979,397.60; 3) Servicios de Diseños y Construcción, S. de R. L. de C.V (SERDICON), con una oferta de L.10,133,478.05; 4) Consultoría y Construcción H.J.J. S.A, con una oferta de L.7,805,158.31; 5) Construcciones Midence S. de R.L. de C.V, con una oferta de L.5,469,941.85; 6) Soluciones Totales en Ingeniería S. de R. L, con una oferta de L.3,999,763.35; 7) Constructora SERPIC S. de R.L. de C.V, con una oferta de L.6,492,946.14; 8) Constructora BUCK S. de R.L. de C.V, con una oferta de L.8,498,115.22; 9) Asociación de Ingenieros Constructores S. de R.L. de C.V. (AINCO),





con una oferta de L.7,988,597.82; 10) Consultoría, Supervisión y Construcción de Obras S. de R.L. (COSCO), con una oferta de L.4,205,312.79; 11) Constructora SUALEMAN, S. de R. L., con una oferta de L.4,214,345.27 y 12) Searcos- Ibneias, S. de R. L, con una oferta de L.9,227,869.20.

15. Que para cada procedimiento de contratación, el Titular del Órgano responsable de la Contratación, debe designar una comisión para el análisis y evaluación de las ofertas, es por ello, que en apego del artículo 33 de la Ley de Contratación del Estado y 53 de su Reglamento, mediante auto de la Presidencia de fecha 06 de agosto de 2019, se designó la Comisión de Evaluación conformada por: Abogada **Yabelin Bonilla Acosta**, Coordinadora de la Comisión en representación de la Presidencia; Abogada **Clarissa Cruz Colindres**, en representación de la Dirección de Asesoría Jurídica; Abogada **Jessica Lizeth Ponce Kafatty**, en representación de la Unidad de Licitaciones; Ingeniera **Delfina Maria Solórzano** del Departamento de Obras Físicas e ingeniero **Roberto Carlos Gaitán**, de la Dirección Administrativa.
16. Que en fecha 05 de diciembre de 2019, mediante Oficio No. 1186-DAPJ-2019, la Directora Administrativa solicitó ampliación de la disponibilidad presupuestaria, para prever modificaciones en el contrato.
17. Que, para continuar el trámite correspondiente, mediante memorando PCSJ No. 191-19, de fecha 11 de diciembre de 2019, se solicitó disponibilidad presupuestaria para la ampliación en un 10% adicional del valor total del monto asignado en la disponibilidad presupuestaria gestionada para este proceso de Licitación. Consecuentemente, mediante Oficio DPPF-DCYM-1148-19, de fecha 12 de diciembre de 2019, se confirmó dicha disponibilidad.
18. En estricto apego al principio de legalidad, mediante Memorando PCSJ No. 739, de fecha 11 de diciembre de 2019, se solicitó emitir dictamen legal de lo peticionado en el numeral 16. Por tal razón, mediante dictamen legal de fecha 13 de diciembre de 2019, recomienda que dicha petición no es procedente, y en base a los artículos 23, 24, 26, 27, 27 numeral 1, 60 de la Ley de Contratación del Estado y 37, 39 y 172 de su Reglamento, se declare fracasado el proceso en mención.
19. Mediante Memorando PCSJ No. 001-20, de fecha 06 de enero de 2020, se denegó lo peticionado en el numeral 16, dando la instrucción de acatar lo plasmado en el dictamen legal antes mencionado.
20. Que la Comisión de Evaluación, Revisión y Análisis de ofertas, una vez revisados y evaluados los documentos de las ofertas, siguiendo los procedimientos y criterios





previamente establecidos en el Pliego de Condiciones, Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República vigentes; Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, y mediante el auxilio de la evaluación legal, técnica, y económica, emitió el informe de Revisión, Análisis y Recomendación del proceso de Licitación Pública N° 15-2018 “Corte y Conformado de Terrazas en Talud ubicado en Terreno Posterior del Archivo Histórico del Poder Judicial de Tegucigalpa”. de fecha 31 de enero de 2020, en donde recomienda declarar Fracasado, en virtud que las ofertas presentadas por precio, son considerablemente superiores al presupuesto estimado por la Administración, por sobrepasar la oferta con el precio más bajo en un 6.56% por sobre el presupuesto estimado por el Poder Judicial.

21. Que antes de emitir el respectivo acuerdo, la normativa concerniente en materia de Contratación del Estado establece que se deben de oír todos aquellos dictámenes que se consideren necesarios; en virtud de tal disposición, se procedió mediante Memorando N° PCSJ 090-2020, de fecha 06 de febrero de 2020, a solicitar Dictamen Legal del informe final emitido por la Comisión de Evaluación, Revisión y Análisis de ofertas.
22. Que la Dirección de Asesoría Jurídica, mediante oficio N° 75-2020-DAJ-PJ-, de fecha 14 de febrero de 2020, contentivo del Dictamen favorable del informe final, de misma fecha, es de la opinión que la recomendación hecha por la Comisión de Evaluación y análisis de las ofertas, de declarar fracasado el proceso de Licitación Publica N° 15-2018 “Corte y Conformado de Terrazas en Talud ubicado en Terreno Posterior del Archivo Histórico del Poder Judicial de Tegucigalpa”, es procedente, por carecer de suficiente asignación presupuestaria para su debida ejecución.
23. Que el Artículo 4 párrafo 1, de la Constitución de la República expresa que la forma de Gobierno es Republicana, Democrática y Representativa; se ejerce por tres Poderes; Legislativo, Ejecutivo y Judicial, complementarios e independientes y sin relaciones de subordinación”.
24. Que de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 315 párrafo 1° de la Constitución de la República, la Corte Suprema de Justicia cumple sus funciones constitucionales y legales bajo la Presidencia de uno de sus Magistrados.
25. Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 318 de la Constitución de la República el Poder Judicial goza de completa autonomía administrativa y financiera, teniendo una asignación presupuestaria anual no menor del 3% de los ingresos corrientes, de manera que, cuenta con los recursos financieros para llevar a cabo este tipo de procesos de contratación.



26. Que conforme al Artículo 15, literal a) Capítulo IV del Reglamento Interno de la Corte Suprema de Justicia, la Presidente o el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir la Corte Suprema de Justicia y representar al Poder Judicial en los actos oficiales y públicos; y realizar la función administrativa del Poder Judicial de conformidad con la Constitución de la República y demás Leyes”.
27. En consonancia con el numeral antes mencionado, el Presidente del Poder Judicial tiene competencia para celebrar los contratos de obra pública, esto en relación con el artículo 22 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.
28. Que las contrataciones que realicen los organismos responsables, podrán llevarse a cabo por cualquiera de las modalidades siguientes: 1) Licitación Pública; 2) Licitación Privada; 3) Concurso Público; 4) Concurso Privado; y, 5) Contratación Directa, esto con el objetivo de promover la eficiencia y transparencia en las contrataciones que este Poder del Estado lleve a cabo. Lo anterior en relación con el artículo 38 numeral 1 la Ley de Contratación del Estado.
29. Licitación Pública es el procedimiento de selección de contratistas de obras públicas o de suministro de bienes o servicios, consistente en la invitación pública a los interesados que cumplan los requisitos previstos en la Ley y en su reglamento, para que, sujetándose a los pliegos de condiciones, presenten sus ofertas por escrito, entre los cuales el órgano responsable de la contratación decidirá la adjudicación del contrato, de acuerdo con los criterios previstos en la ley. Esto al tenor del artículo 7 inciso o) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.
30. Que para la revisión y análisis de las ofertas en los procedimientos de selección de contratistas, se designó una Comisión de Evaluación integrada por cinco (5) funcionarios de amplia experiencia y capacidad, la cual formuló la recomendación correspondiente.- Esta comisión tiene la obligación de cumplir su función con apego a la Ley Supra referida, su Reglamento, y al Pliego de Condiciones, con especial diligencia en el cumplimiento de la obligación de confidencialidad prevista en el párrafo segundo, del Artículo 6 de la Ley citada. Lo anterior con fundamento del Artículo 33, párrafo primero de la Ley de Contratación del Estado en relación Artículo 53 de su Reglamento.
31. Que según lo establecido en el Artículo 57 de la Ley de Contratación del Estado, en relación con el artículo 172 del Reglamento, establece que el órgano responsable de la contratación declarará desierta la licitación cuando no se hubieren presentado ofertas o no se hubiese satisfecho el mínimo de oferentes previsto en el Pliego de Condiciones. La declarará fracasada cuando las ofertas no se ajusten a los requisitos esenciales establecidos



en el Reglamento o en el Pliego de Condiciones. Asimismo, cuando las ofertas no se ajusten a los requisitos esenciales establecidos en el Título IV, Capítulo II, Sección E y demás disposiciones pertinentes del Reglamento o en el pliego de condiciones y por ello no fueren admisibles, incluyendo ofertas por precios considerablemente superiores al presupuesto estimado por la Administración". Declarada desierta o fracasada la licitación se procederá a una nueva licitación".

32. Del numeral anterior se analiza que, el presente proceso de licitación se ha llevado en observancia y cumplimiento del principio de legalidad, en cada una de las etapas. La Comisión de evaluación ha llevado a cabo un análisis minucioso de todas las ofertas. En la etapa que corresponde al análisis económico, se concluye que la disponibilidad presupuestaria autorizada es inferior al monto de la oferta más baja.
33. Que el artículo 173, del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado estipula que en los casos a que hace referencia el artículo 172 del Reglamento, el órgano responsable de la contratación declarará desierta o fracasada la licitación, según corresponda, previo informe de la Comisión Evaluadora a que se refiere el artículo 125 de este Reglamento y dictamen de la Asesoría Legal; la resolución que se dicte deberá notificarse a los interesados observando lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos. Cuando así ocurra deberá repetirse el procedimiento, observándose lo dispuesto en los artículos 57 párrafo final y 60 numeral 5) de la Ley, según corresponda.
34. Que conforme a lo establecido en el Artículo 136, párrafo tercero, literal a) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado: Como resultado de la evaluación, la comisión evaluadora presentará al Presidente del Poder Judicial, un informe, debidamente fundado, recomendado, en su caso, declarando fracasada la licitación si las ofertas presentadas no son admisibles por encontrarse en cualquiera de las situaciones previstas en los artículos 578 de la ley y 172 del Reglamento.
35. Que, atendiendo el principio de transparencia, la resolución que se emita, deberá ser notificada a los oferentes, dejándose constancia en el expediente, esto al tenor del Artículo 142, del Reglamento de la Ley de Contratación.
36. El proceso de Licitación, Publica Nacional 15-2019, se llevó a cabo bajo un riguroso proceso de revisión, análisis y evaluación por parte de la Comisión de Evaluación de ofertas, en apego estricto a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, así como el pliego de condiciones contenido en el documento base; en atención a la recomendación hecha por la comisión de evaluación y los dictámenes legales, se ha tomado en consideración que el presente proceso debe declararse fracasado.



Poder Judicial
Honduras

POR TANTO:

En atención a las consideraciones que anteceden y en uso de las facultades que le confieren los artículos 315 párrafo 1° de la Constitución de la República; 3 transitorio del Decreto Legislativo N° 282-2010, ratificado mediante el Decreto Legislativo N° 5-2011; y, 15 literal a) del Reglamento Interior de la Corte Suprema de Justicia, artículo 14 de la Ley de Contratación del Estado, la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia:

ACUERDA:

PRIMERO: Declarar fracasado el proceso de licitación pública N° 15-2018 “corte y conformado de terrazas en talud ubicado en terreno posterior del archivo histórico del Poder Judicial de Tegucigalpa, por presentar la Empresa mejor calificada, precio considerablemente superior al Presupuesto estimado por la Administración del Poder Judicial. Verificándose que el presupuesto estimado por la Administración del Poder Judicial es menor al ofertado por la empresa mejor calificada, según oficio DPPF-DCYM-904-18, de fecha 06 de noviembre. Consecuentemente, que se continúe con el procedimiento que conforme a ley corresponda.

SEGUNDO: Que al tenor de lo establecido en el artículo 57 último párrafo de la Ley de Contratación del Estado y 173 de su Reglamento, se proceda a dar inicio a un nuevo proceso de licitación.

NOTIFIQUESE.



ROLANDO EDGARDO ARGUETA PÉREZ
PRESIDENTE



REINA MARIA LÓPEZ CRUZ
SECRETARÍA GENERAL

*edrv